



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 04 de noviembre de 2021. En la fecha, ingreso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la parte demandante, allegó memorial con solicitud de retiro de la demanda.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, 04 de noviembre de 2021

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Radicación:** 81-001-33-33-002-2020-00306-00  
**Demandante:** Edwin Alejandro Sarmiento Gutiérrez  
**Demandado:** Departamento de Arauca.

**Providencia:** Auto decide retiro de la demanda

Corresponde al Despacho, pronunciarse respecto de la solicitud de retiro de la demanda, relacionada en el informe secretarial que antecede, por lo que se procederá a realizar el respectivo estudio.

El retiro de la demanda de la demanda, es una de las formas anormales de dar por terminado un proceso. Sobre el particular, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, ha previsto en su artículo 174, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, el trámite, la forma de aceptarlo y las consecuencias que puede acarrear, dependiendo del momento en que se radique la solicitud, en los siguientes términos:

***“RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda siempre y cuando no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

Para el caso particular, la demanda fue admitida con providencia del 20 de octubre de 2021 y se notificó por estado electrónico el día 21 de octubre hogaño, únicamente al apoderado del demandante; aunado a lo anterior, se pudo constatar en el expediente digital, que, para el momento en que se radicó la solicitud del retiro de la demanda, no existe notificación a la parte demandada o al agente del Ministerio Público.

Además de lo anterior, con la demanda no se presentó escrito de medidas cautelares, con lo cual, no será necesario agotar el procedimiento previsto en el inciso segundo de la norma en cita y mucho menos, condenar al actor al pago de perjuicios. Todo lo dicho, permite concluir, que la solicitud de retiro de la demanda, se encuentra dentro de los parámetros indicados en la norma pretéritamente referida, y así lo dispondrá este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

### DECIDE

**Primero: Aceptar** el retiro de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con las razones expuestas.

**Segundo: Exonerar** al actor del pago de perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva de



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

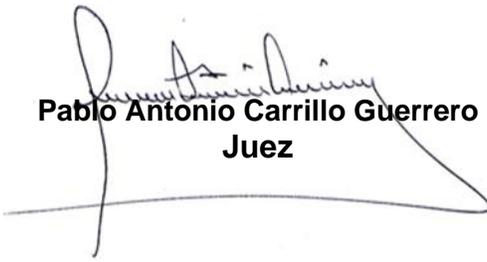
esta providencia.

**Tercero: Declarar** terminado el presente proceso.

**Cuarto: Devolver** a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, una vez en firme esta providencia.

**Quinto: Archivar** el proceso previa anotación en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Pablo Antonio Carrillo Guerrero**  
**Juez**